

Marcos Paz, 22 de Diciembre del 2022.-

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO 2023

ORDENANZA 072/2022

ARTÍCULO 1º Apruébese la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos.

ARTÍCULO 2º- Apruébese la clasificación institucional de los gastos por categoría programática, por objeto hasta el nivel de inciso en carácter limitativo y de partida principal en carácter indicativo, por finalidad y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos.

ARTICULO 3º- El Departamento Ejecutivo podrá disponer de la reestructuración, modificaciones y creaciones de créditos que considere necesarias, dentro de la suma establecida por la presente Ordenanza, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios.

ARTÍCULO 4º- El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.

ARTÍCULO 5º- El Departamento Ejecutivo podrá obtener financiamiento transitorio para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta de retraso de los ingresos ordinarios calculados, hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000) representativo de la liquidación mensual de sueldos y proporcional aguinaldo, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67º y 68º del Decreto Provincial N°2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

ARTICULO 6º- El Departamento Ejecutivo podrá disponer del uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69º del Decreto Provincial N°2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades). Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

ARTÍCULO 7º - Fíjese a partir del 01/01/2023 en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$45.646), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años que cumplan con la jornada laboral de 30 horas semanales en la Administración Municipal.

ARTÍCULO 8º - Fíjese a partir del 01/01/2023 en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$53.253), el sueldo mínimo para los agentes

municipales mayores de 18 años que cumplan con la jornada laboral de 35 horas semanales en la Administración Municipal.

ARTÍCULO 9º - Fíjese a partir del 01/01/2023 en la suma de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$60.861), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años que cumplan con la jornada laboral de 40 horas semanales en la Administración Municipal.

ARTÍCULO 10º - Según lo establecido por el Artículo 125º de la L.O.M. fíjese a partir del 01/01/2023 el sueldo del Intendente Municipal en 14 veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales. Fíjese la compensación para los gastos de representación del Intendente Municipal hasta un 20 % del sueldo básico del mismo.

ARTÍCULO 11º - Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de los saldos afectados al Cálculo de Recursos y nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores vigentes, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24 del Decreto 2980/00. Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos y creación de partidas, con las limitaciones establecidas en el Art. 119 de la L.O.M. Decreto Ley 8851/77.

ARTÍCULO 12º - Fíjese a partir del 01/01/2023, para el Personal Municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, y que cumplan con la Jornada Laboral, la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Jornada Laboral			
			24 hs/sem	30 hs/sem	35 hs/sem	40 hs/sem
Contador		C		\$137,153.25	\$ 160,012.13	\$182,871.00
Tesorero		T		\$137,153.25	\$160,012.13	\$182,871.00
Jefe de Compras		JC		\$137,153.25	\$160,012.13	\$182,871.00
Jerárquico	I	J I		\$56,576.00	\$66,006.00	\$75,435.00
Jerárquico	II	JII		\$54,773.00	\$63,902.00	\$73,031.00
Jerárquico	III	JIII		\$53,793.00	\$62,758.00	\$71,724.00
Jerárquico	IV	J IV		\$52,024.00	\$60,695.00	\$ 69,365.00
Profesional	I	P I	\$54,773.00		\$79,878.00	

Profesional	II	P II	\$52,947.00		\$77,215.00	
Profesional	III	P III	\$51,112.00		\$74,538.00	
Profesional	IV	P IV	\$49,296.00		\$71,889.00	
Técnico	I	T I	\$52,947.00		\$77,215.00	
Técnico	II	T II	\$51,112.00		\$74,538.00	
Técnico	III	T III	\$49,296.00		\$71,889.00	
Técnico	IV	T IV	\$47,472.00		\$69,229.00	
Administrativo	I	A I		\$52,024.00	\$60,695.00	\$69,365.00
Administrativo	II	A II		\$50,208.00	\$58,575.00	\$66,943.00
Administrativo	III	A III		\$49,296.00	\$57,511.00	\$65,727.00
Administrativo	IV	A IV		47,472.00 \$	55,383.00 \$	63,295.00 \$
Obrero	I	O I		51,112.00 \$	59,631.00 \$	68,149.00 \$
Obrero	II	O II		49,296.00 \$	57,511.00 \$	65,727.00 \$
Obrero	III	O III		47,472.00 \$	55,383.00 \$	63,295.00 \$
Obrero	IV	O IV		45,646.00 \$	53,253.00 \$	60,861.00 \$
Maestranza	I	M I		51,112.00 \$	59,631.00 \$	68,149.00 \$
Maestranza	II	M II		49,296.00 \$	57,511.00 \$	65,727.00 \$
Maestranza	III	M III		47,472.00 \$	55,383.00 \$	63,295.00 \$
Maestranza	IV	M IV		45,646.00 \$	53,253.00 \$	60,861.00 \$

ARTÍCULO 13º - Fíjese a partir del 01/01/2023, para el Personal Municipal sin estabilidad en esta comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, y que cumplan con la Jornada Laboral, la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Jornada Laboral
-----------	-------	-----------	-----------------

			30 hs/sem	35 hs/sem	40 hs/sem
Temporario	1	M1	52,077.00 \$	60,757.00 \$	69,436.00 \$
Temporario	2	M2	50,793.00 \$	59,258.00 \$	67,724.00 \$
Temporario	3	M3	49,503.00 \$	57,753.00 \$	66,003.00 \$
Temporario	4	M4	48,220.00 \$	56,257.00 \$	64,293.00 \$
Temporario	5	M5	46,940.00 \$	54,763.00 \$	62,586.00 \$
Temporario	6	M6	45,646.00 \$	53,253.00 \$	60,861.00 \$

ARTÍCULO 14º - Fíjese a partir del 01/01/2023, para el Personal Temporario Jornalizado que se encuentre comprendido en los Artículos 111º, 115º y 118º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; y que preste servicios o realice tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizadas con Personal Permanente de la Administración Municipal; que pertenezca a la planta funcional y no a la política, y que cumplan con la Jornada Laboral, la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Jornada Laboral		
			30 hs/sem.	35 hs/sem	40 hs/sem
Temporario	7	J 7	45,646.00 \$	53,253.00 \$	60,861.00 \$

ARTÍCULO 15º - Fíjese a partir del 01/01/2023 para el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, que pertenezca a la planta política, la siguiente escala de remuneraciones

Escalafón	Clase	Categoría	Jornada laboral		
			30 hs/sem.	35 hs/sem.	40 hs/sem.
Superior	I	Intendente			886,130.00 \$
Superior	SG	Secretario General	204,597.75 \$	238,697.38 \$	
Superior	S	Secretario	151,631.25 \$	176,903.13 \$	
Superior	SSG	Subsecretario General	142,013.25 \$	165,682.13 \$	
Superior	SS	Subsecretario	134,106.00 \$	156,457.00 \$	
Superior	D	Director	121,423.50 \$	141,660.75 \$	
Superior	IF	Instructor de Faltas	121,423.50 \$	141,660.75 \$	

Superior	CO	Coordinador	91,393.50 \$	106,625.75 \$	
Superior	AS	Asesor	91,393.50 \$	106,625.75 \$	
Superior	C	Concejal			221,533.00 \$
Superior	SC	Secretario H.C.D.			221,533.00 \$
Superior	PSC	Prosecretario H.C.D.			155,073.00 \$
Superior	SB	Secretario Bloque H.C.D.			110,766.00 \$

ARTÍCULO 16° - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL INICIAL, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El presente escalafón estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL INICIAL, PRECEPTOR NIVEL INICIAL, PROFESOR NIVEL INICIAL, MAESTRO NIVEL INICIAL y AUXILIAR NIVEL INICIAL, según la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Jornada Laboral
			20 hs semanales
Docente	DNI	DIRECTOR NIVEL INICIAL	105,889 \$
Docente	PRONI	PROFESOR NIVEL INICIAL	53,200 \$
Docente	PRENI	PRECEPTOR NIVEL INICIAL	78,774 \$
Docente	MNI	MAESTRO NIVEL INICIAL	87,778 \$
Docente	ANI	AUXILIAR NIVEL INICIAL	43,120 \$

ARTÍCULO 17° - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL PRIMARIO, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El presente escalafón estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL PRIMARIO, PRECEPTOR NIVEL PRIMARIO, PROFESOR NIVEL PRIMARIO, MAESTRO NIVEL PRIMARIO y AUXILIAR NIVEL PRIMARIO, según la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Jornada Laboral
			20 hs semanales
Docente	DNP	DIRECTOR NIVEL PRIMARIO	105,889 \$
Docente	PRONP	PROFESOR NIVEL PRIMARIO	53,200 \$
Docente	PRENP	PRECEPTOR NIVEL PRIMARIO	78,774 \$

Docente	MNP	MAESTRO NIVEL PRIMARIO	87,778 \$
Docente	ANP	AUXILIAR NIVEL PRIMARIO	43,120 \$

ARTÍCULO 18° - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE FORMACION PROFESIONAL, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El presente escalafón estará comprendido por los cargos: DIRECTOR FORMACION PROFESIONAL, INSTRUCTOR FOMACION PROFESIONAL y PRECEPTOR FORMACION PROFESIONAL, según la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Jornada Laboral
			20 hs semanales
Docente	DFP	DIRECTOR FORM.PROF.	105,889 \$
Docente	IFP	INSTRUCTOR FORM.PROF.	53,200 \$
Docente	PREFP	PRECEPTOR FORM.PROF.	78,774 \$

ARTÍCULO 19° - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL UNIVERSITARIO, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El presente escalafón estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL UNIVERSITARIO, PRECEPTOR NIVEL UNIVERSITARIO y AUXILIAR NIVEL UNIVERSITARIO, según la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Jornada Laboral
			20 hs semanales
Docente	DNU	DIRECTOR NIVEL UNIVERSITARIO	105,889 \$
Docente	PRENU	PRECEPTOR NIVEL UNIVERSITARIO	78,774 \$
Docente	ANU	AUXILIAR NIVEL UNIVERSITARIO	43,120 \$

ARTÍCULO 20° - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DE ENFERMERIA para el personal superior, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El presente escalafón estará comprendido por los cargos: JEFE DE ENFERMERIA, SUBJEFE DE ENFERMERIA, SUPERVISOR DE ENFERMERIA y COORDINADOR DE ENFERMERIA cuya remoción está prevista por regímenes y procedimientos especiales, la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Jornada Laboral
-----------	-------	-----------	-----------------

			35 hs semanales
Enfermería	JE	JEFE ENFERMERIA	132,368 \$
Enfermería	SJE	SUB-JEFE ENFERMERIA	111,189 \$
Enfermería	SE	SUPERVISOR ENFERMERIA	90,010 \$
Enfermería	CE	COORDINADOR ENFERMERIA	90,010 \$

ARTÍCULO 21º - A partir del 01/01/2023, el personal con estabilidad en esta Comuna comprendido en el Artículo 11º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, revistará conforme a lo estipulado y de acuerdo a la naturaleza propia de sus funciones, el Escalafón, Clase y Categoría que le corresponda, según las normas vigentes.

Entiéndase por Escalafón el constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines según la índole de sus tareas. Cada Escalafón se conformará dividido en Clases, en las que el agente puede alcanzar en el término de su carrera con miras a un mejor nivel de jerarquía. Las Categorías se conformarán de acuerdo a los niveles de la carrera y determinará los efectos remunerativos.

ARTÍCULO 22º - De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, fíjese a partir del 01/01/2023 una *bonificación por permanencia* que podrá percibir el personal citado en los ARTÍCULOS 12º, 15º Y 20º de la presente Ordenanza, con exclusión de los Concejales. La mencionada bonificación será calculada sobre el 2 % del sueldo básico de cada agente que computen años de antigüedad acumulados entre el 01/01/2011 y el 31/12/2015.

ARTÍCULO 23º - Fíjese a partir del 01/01/2023 la *bonificación por antigüedad al 1%*, que podrá percibir el personal citado en los ARTÍCULOS 12º, 15º y 20º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6º inciso h) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en los porcentajes que la citada ley acuerda por el Artículo 72º inciso b), y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; siendo éstos desde el 01/01/1996 y hasta el 31/12/2015 del 1% sobre el sueldo básico de cada agente, mensual y por año de servicio, dejándose constancia que no se afectarán los porcentajes ya adquiridos por antigüedad hasta el 31/12/95. Además, dejase establecido que solo se abonarán los porcentajes por los años de servicios prestados en otras reparticiones al 1%.

ARTÍCULO 24º - Fíjese a partir del 01/01/2023 la *bonificación por antigüedad al 3%*, que podrá percibir el personal citado en los ARTÍCULOS 12º, 15º y 20º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6º inciso h) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en los porcentajes que la citada ley acuerda por el Artículo 72º inciso b), y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; siendo del

3% sobre el sueldo básico de cada agente y por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2016. No se afectarán los porcentajes ya adquiridos por antigüedad hasta el 31/12/2015, tal como fuera fijado en el artículo precedente de la presente Ordenanza. Quedan excluidos los Concejales, quienes percibirán el 1 % por cada año de servicio prestado y debidamente acreditado, según lo enunciado en el Artículo 92° inc 1, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 25° - Fijese a partir del 01/01/2023 una *bonificación por título* mensual para el personal municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional citada en el ARTÍCULO 12° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

El personal que posea título expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que estén comprendidos en el ámbito secundario, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 10%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo con una jornada laboral de 30 horas semanales.

El personal que posea título terciario o tecnicatura expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que se encuentren desempeñando sus tareas laborales en función al título habilitante, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 15%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo con una jornada laboral de 30 horas semanales. Aquel personal que goce de la mencionada bonificación, no podrá percibir la fijada en el párrafo anterior.

El personal que posea título universitario expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que se encuentren desempeñando sus tareas laborales en función al título habilitante, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 20%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo con una jornada laboral de 30 horas semanales. Aquel personal que goce de la mencionada bonificación, no podrá percibir las fijadas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 26° - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación para todo el personal que por la índole de la función profesional que desempeñe, le impida ejercer la misma en forma privada y en virtud de los Artículos 179° inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y 72° inciso d) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; tendrá derecho a percibir mensualmente un "Adicional por actividad exclusiva" no menor al 30% y hasta un 100% del sueldo de su categoría, dejando expresa constancia que sólo podrán acceder a la misma los agentes comprendidos en el escalafón Superior, Jerárquico, Profesional y/o Técnico.

ARTÍCULO 27º - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación para todo el personal que por tareas inherentes al cargo sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional y en virtud de los Artículos 179º inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y 72º inciso g) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; tendrá derecho a percibir mensualmente un “Adicional por bloqueo de título” no menor al 50% y hasta un 100% del sueldo de su categoría, dejando expresa constancia que sólo podrán acceder a la misma los agentes comprendidos en el escalafón Superior, Jerárquico, Profesional y/o Técnico.

ARTÍCULO 28º - Fijese a partir del 01/01/2023 la dieta de los Señores Concejales en 3,5 (tres y media) veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, en 3,5 (tres y media) veces el sueldo del Secretario del Honorable Concejo Deliberante. El sueldo del Prosecretario y del Secretario de Bloque del HCD será del 70% y del 50% calculado sobre la base de la dieta del Concejel, respectivamente.

ARTÍCULO 29º - Fijese a partir del 01/01/2023 para todo el personal municipal el régimen de Asignaciones Familiares y sus derecho habientes por gastos de sepelio, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general, según lo establecido en el Artículo 76º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 30º - Facúltese al Departamento Ejecutivo a retener el 1% del sueldo básico de todo el personal municipal citado en los ARTICULOS 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º de la presente Ordenanza, en concepto de fallecimiento de un agente municipal en actividad.

ARTÍCULO 31º - Fijese a partir del 01/01/2023 para todo el personal municipal que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTICULOS 12º, 13º y 14º de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero, Jefe de Compras y del Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, el Régimen de Horas Suplementarias de conformidad a lo establecido en el Artículo 74º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 32º - Fijese a partir del 01/01/2023, para todo el personal municipal, que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTICULOS 12º, 13º y 14º de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero, Jefe de Compras, y del Personal de esta comuna que pertenezcan a los Escalafones Superior, Docente y Enfermería, citados en los ARTICULOS 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y mientras exista cierto riesgo laboral predeterminado que implique una *insalubridad transitoria*, una bonificación mensual calculada porcentualmente sobre el sueldo mínimo del empleado municipal

estipulado en el Art. 7º de la presente Ordenanza, conforme a la escala que a continuación se detalla por sector:

Sector Diagnóstico por Imágenes, Laboratorio, Hemoterapia, Bacteriología, Electrocardiografía, Quirófano, Cirugía, Camilleros, Mantenimiento, Choferes de Ambulancias del Hospital con jornada laboral dentro del rango horario de 06 a 21 hs: hasta un cinco por ciento (5%).

Sector Diagnóstico por Imágenes, Laboratorio, Hemoterapia, Bacteriología, Electrocardiografía, Quirófano, Cirugía, Camilleros, Mantenimiento, Choferes de Ambulancias del Hospital con jornada laboral dentro del rango horario de 21 a 06 hs: hasta un ocho por ciento (8%).

Sector Enfermería Hospital, Unidades Sanitarias, y Hogar Municipal de Ancianos, con jornada laboral dentro del rango horario de 06 a 21 hs: hasta un cinco por ciento (5%).

Sector Enfermería Hospital, Unidades Sanitarias, y Hogar Municipal de Ancianos, con jornada laboral dentro del rango horario de 21 a 06 hs: hasta un ocho por ciento (8%).

Sector Enfermería Hospital Área Cerrada (Guardia de Emergencia Médica, Shock Room, Sala de Partos, Terapia Intensiva, Esterilización, Farmacia), con jornada laboral dentro del rango horario de 06 a 21 hs: hasta un nueve por ciento (9%).

Sector Enfermería Hospital Área Cerrada (Guardia de Emergencia Médica, Shock Room, Sala de Partos, Terapia Intensiva, Esterilización, Farmacia), con jornada laboral dentro del rango horario de 21 a 06 hs: hasta un doce por ciento (12%).

Sector Maestranza Hospital, Unidades Sanitarias, y Hogar Municipal de Ancianos con jornada laboral dentro del rango horario de 06 a 21 hs: hasta un cinco por ciento (5%).

Sector Maestranza Hospital, Unidades Sanitarias, y Hogar Municipal de Ancianos con jornada laboral dentro del rango horario de 21 a 06 hs: hasta un ocho por ciento (8%).

Sector Alumbrado: hasta un seis por ciento (6%).

Sector Hidráulica: hasta un seis por ciento (6%).

Sector Residuos: hasta un seis por ciento (6%).

Sector Cementerio (sepultureros, obreros, maestranza y cochería municipal): hasta un seis por ciento (6%).

Sector Infraestructura: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Poda: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Pañol: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Taller Mecánico: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Rutas y Dársenas: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Barrido y Bolseo: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Recolección de Ramas: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Corte de Pasto: hasta un cuatro por ciento (4%).

ARTÍCULO 33º - Fíjese a partir del 01/01/2023 una bonificación por presentismo de \$ 3800 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS) mensuales a todo el personal municipal que no incurra en inasistencias y que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 18º y 19º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Aquel agente que registre un día ó periodo de días ininterrumpidos de inasistencia amparados bajo la licencia médica por la misma patología, debidamente justificados, tendrá derecho a percibir el 50% de la bonificación prevista.

Se entiende como “debidamente justificada” por medicina laboral del día de la inasistencia, que deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, si fuere por enfermedad del agente o personas que integren un mismo grupo familiar; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 89º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.

Aquel agente que incurra en un día de inasistencia injustificada o más de una inasistencia consecutiva o alternada debidamente justificada, no tendrá derecho a percibir la referida bonificación.

ARTÍCULO 34º - Fíjese a partir del 01/01/2023 una *bonificación por puntualidad* de \$ 1000 (PESOS UN MIL) mensuales a todo el personal municipal que no incurra en falta de puntualidad dentro del periodo de liquidación y que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 18º y 19º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Se entiende como “puntualidad” a la fichada de ingreso hasta la hora en punto. Pasada la hora en punto del ingreso, se tomará como “falta de puntualidad” perdiendo el agente habilitado para esta bonificación, la percepción de la misma.

ARTÍCULO 35º - Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación por refrigerio*, hasta un monto total anual de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000) para todo el personal municipal que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º de la presente Ordenanza. Dicha bonificación tendrá carácter no remunerativo, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6º inc. i) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 36º - Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación funcional*, calculada porcentualmente sobre el sueldo mínimo del empleado municipal estipulado en el

Art. 7º de la presente Ordenanza, hasta un monto total anual de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000) que podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12º, 13º y 14º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 37º - Fijese a partir del 01/01/2023 una *bonificación por falla de caja* mensual que podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12º, 13º y 14º de la presente Ordenanza que se desempeñen como cajeros o recaudadores en cualquier dependencia de la Municipalidad, equivalente al 10% calculado sobre el sueldo mínimo del empleado municipal estipulado en el Art. 7º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 38º - Autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar al Personal Municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional citado en el ARTÍCULO 12º de la presente Ordenanza, que deban reemplazar momentáneamente, sea por vacaciones, licencias especiales o extraordinarias, enfermedad y/o accidentes de trabajo, a cualquier otro empleado de su área de categoría superior, diferencias por la cantidad de días cubiertos que existan entre los sueldos básicos de ambos, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 39º - De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar a partir del 01/01/2023, a todos aquellos agentes con estabilidad y sin estabilidad que cumplan funciones de enfermeros, técnicos, choferes de ambulancias, médicos y profesionales de la salud, una retribución de acuerdo a su especialidad, por guardias trabajadas en el Hospital Municipal, Unidades Sanitarias y Hogar Municipal de Ancianos, hasta un monto total anual de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$220.000.000).

ARTÍCULO 40º - De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar a partir del 01/01/2023 una bonificación por conducción al Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, citado en el ARTÍCULO 15º de la presente Ordenanza, calculada sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTÍCULOS 22º, 23º y 24º, con los siguientes límites: Secretarios Generales, Secretarios, Subsecretarios Generales y Subsecretarios hasta un 100%, Directores, Instructores de Faltas, Coordinadores y Asesores hasta un 85%. También comprende al Personal Municipal con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional, citados en los ARTÍCULOS 12º, 13º, 14º y 20º. Los citados en el ARTÍCULO 12º serán calculados sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTÍCULOS 22º, 23º y 24º, con los siguientes límites: Contador, Tesorero y Jefe de Compras, hasta un 95%; Jerárquico, Administrativo, Obrero y Maestranza hasta un 75%. Los citados en los ARTÍCULOS 13º y 14º hasta un 75 %

del sueldo básico. Los citados en el ARTICULO 20º serán calculados sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTÍCULOS 22º, 23º y 24º, hasta un 85%.

ARTÍCULO 41º - De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, fíjese a partir del 01/01/2023 para el Personal Municipal con y sin estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional, citado en los ARTÍCULOS 12º, 13º y 14º de la presente Ordenanza, y que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados, una retribución mensual de acuerdo al siguiente detalle:

El personal que conduzca vehículos menores (motos, autos, utilitarios, camionetas y similares), el 6% del sueldo básico propio de cada agente.

El personal que conduzca tractores (con ó sin remolque), camiones o similares (hasta dos ejes, sin acoplado), el 8% del sueldo básico propio de cada agente.

El personal que conduzca camiones con más de dos ejes (con ó sin acoplado), vehículos transporte de pasajeros y maquinarias viales, el 10% del sueldo básico propio de cada agente.

ARTÍCULO 42º - Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación anual complementaria* hasta un monto total anual de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000) que podrá percibir el personal municipal que preste servicios efectivos y que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 18º 19º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Dicha bonificación tendrá carácter no remunerativo y será equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del sueldo mínimo del empleado municipal estipulado en el Art. 7º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 43º- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, durante el transcurso del Ejercicio 2023, a incrementar para todo el personal municipal con estabilidad y sin estabilidad de esta Comuna, hasta un 60 % del sueldo mínimo básico del ingresante en cada escalafón con la jornada laboral de 30 horas semanales, que podrá ajustarse en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC si este superara el 60% de variación interanual. Dicho incremento se implementará en un 20 % para el segundo trimestre y en un 40% para el tercer trimestre, contemplando para el segundo semestre un incremento del 40% al básico de cada empleado municipal, de acuerdo a la disponibilidad financiera que posea el Municipio al momento de su ejecución.

ARTÍCULO 44º- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar el reconocimiento y posterior reglamentación de la liquidación que obra ante el Instituto de Previsión Social correspondiente al personal que haya prestado servicios en esta repartición, en concepto de Bonificación por antigüedad al 1% desde el 01/01/1996 hasta el 31/12/2015 según lo estipulado en el ARTICULO 23º de la Presente Ordenanza y en concepto de Bonificación por Permanencia al 2% desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2015, según lo estipulado en el ARTICULO 22º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 45°- Facúltese a partir del 01/01/2023 al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la instrucción correspondiente para el descuento a los agentes municipales, en el concepto Compras Sindicato; que actualmente revisten los códigos 60020 y 60025 del sistema RAFAM; a fin de evitar disminuir por exceso, el importe neto percibido por el trabajador municipal. A tal fin, se requiere realizar los descuentos de hasta un 20% de la suma del TOTAL DE ASIGNACIONES REMUNERATIVAS, MAS LAS NO REMUNERATIVAS, MENOS LAS ASIGNACIONES FAMILIARES percibida por el trabajador.

ARTÍCULO 46°- Facúltese a partir del 01/01/2023 al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar la reglamentación e implementación del sistema voluntario de seguro de retiro aplicando la retención del 1% (uno por ciento) del total de asignaciones, a todo el personal municipal que así lo solicite. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contribuir con el 1% del total de asignaciones del personal municipal que aporte al sistema de retiro voluntario; más un importe fijo equivalente al 2% del sueldo básico del empleado municipal estipulado en el ARTICULO 7° de la presente.

ARTÍCULO 47°- Facúltese al Departamento Ejecutivo a retener el 1% del total de asignaciones, a todo el personal municipal que así lo solicite, para promover el cooperativismo, mutualismo y sindicalismo en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 48° - De Forma

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Marcos Paz a los veintidós días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.-